

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 2 de mayo de 1985, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se dictan normas encaminadas a la provisión interina de plazas de Matronas Titulares del Cuerpo Sanitario Local, por Auxiliares Técnicos Sanitarios - Diplomados Universitarios en Enfermería.

La Ley 116/66 de veintiocho de diciembre, en su apartado sobre retribuciones de los Cuerpos Sanitarios Locales, prevé la reglamentación de las acumulaciones de vacantes en los casos en que éstas no puedan ser desempeñadas por funcionarios interinos; de acuerdo con dicha Ley y el Decreto 3.207/67 de veintiocho de diciembre por el que se reglamenta el régimen de acumulaciones de plazas en los Cuerpos Sanitarios Locales, esta Consejería de Sanidad y Consumo ha venido, en consonancia con lo anterior, acumulando a los A.T.S.-D.U.E.S. titulares las plazas de Matronas titulares, por no existir candidato en paro de esta última titulación.

Habida cuenta de que las acumulaciones decretadas en base a las normas citadas, tienen la consideración de transitoria y en tanto no se promulgue la futura Ley General de Sanidad y se establezca de forma definitiva el sistema de atención primaria, y con el fin de paliar en lo posible el paro existente entre los Auxiliares Técnicos Sanitarios y Diplomados Universitarios de Enfermería, esta Consejería de Sanidad y Consumo, haciendo uso de las facultades que legalmente tiene conferidas:

D I S P O N E

Artículo 1.º—Las plazas de Matronas titulares pueden ser cubiertas con carácter interino, por A.T.S. y D.U.E.S. que se encuentren inscritos en los libros de registro de A.T.S. y D.U.E.S. para provisión de interinos, de las Direcciones Provinciales de Salud, siendo nombrados de acuerdo con la presente Orden.

Artículo 2.º—Las plazas serán cubiertas de acuerdo con la relación deducida de la Orden de 26 de febrero de 1985, de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

Artículo 3.º—No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores cuando existieren Matronas inscritas como solicitantes en los libros de registro para ocupar interinamente plazas de Matronas titulares, serán nombradas éstas con preferencia a los A.T.S.-D.U.E.S. sin esta especialidad.

Artículo 4.º—Los A.T.S.-D.U.E.S. que ocupen interinamente plazas de Matronas titulares pueden ser desplazados de éstas por:

- a) Por Matronas titulares que lo soliciten.
- b) Matronas inscritas como solicitantes en los libros de registro para provisión de plazas interinas.

Artículo 5.º—Los A.T.S. nombrados para cubrir puestos de Matronas titulares, pueden rehusar el mismo sin que por ello, se les dé baja en los libros de registro de A.T.S., para provisión de interinos.

Artículo 6.º—La no aceptación a que se refiere el artículo 5.º, se entenderá extensiva a todas las plazas de Matronas, no pudiendo el candidato que no ha aceptado, solicitarlas con posterioridad.

Artículo 7.º—Cuando un A.T.S. se encuentre desempeñando plaza de Matrona titular, será dado de baja automáticamente, de los libros de registro de A.T.S. para Practicantes titulares interinos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se procederá a la desacumulación de las plazas de Matronas que a la entrada en vigor de la presente Orden se encuentren acumuladas a medida que las mismas sean solicitadas por los relacionados a que se refiere el art. 2.º de la presente disposición.

A tal efecto obrará en las respectivas Direcciones Provinciales de Salud una relación de dichas plazas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

Dado en Badajoz, a 2 de mayo de 1985.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 21 de mayo de 1985, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la campaña de excavaciones arqueológicas para el año 1985.

El Decreto 3039/83 de 21 de septiembre ha traspasado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de Patrimonio Histórico-Artístico, Monumental, Arquitectónico, Arqueológico y Etnológico. Así pues, procede regular la campaña de excavaciones arqueológicas para 1985. En su virtud, he dispuesto: